

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 229  
RADICACIÓN 2021-00033-00  
DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Trujillo Valle, agosto dos (2) del dos mil veintidós (2022).**

Ejercido control de legalidad, el despacho teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas las ritualidades de los artículos 375, 293 y 108 del Código General del Proceso, efectuadas las publicaciones ordenadas y vencido el término de Emplazamiento a los señores ERNESTO PALACIO ENRIQUEZ, ALIRIO DE JESUS, BEATRIZ ELENA, FRANCISCO JAVIER, LILIA AMPARO Y OLGA LUCIA VASQUEZ MAYA y demás personas desconocidas e indeterminadas, a través de la valla, evidencia el despacho, que dichos emplazamientos fueron ingresados al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, por el término de ley, sin que a la fecha haya concurrido al proceso persona alguna, se procede a designarles Curador Ad-litem, para que los represente, nombramiento que debe ceñirse a la norma establecida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y comunicarse como lo dispone la citada regla.

**RESUELVE**

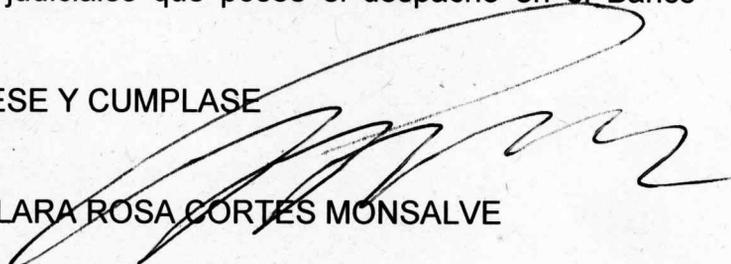
1°. DESIGNASE al abogado ANTONIO MARIA VICTORIA ESCOBAR, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.355.072 con tarjeta profesional No. 64628 expedida por el C.S.J, como Curador Ad-Litem, para que represente a los señores ERNESTO PALACIO ENRIQUEZ, ALIRIO DE JESUS, BEATRIZ ELENA, FRANCISCO JAVIER, LILIA AMPARO Y OLGA LUCIA VASQUEZ MAYA y demás personas desconocidas e indeterminadas, dentro de este proceso, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones que el designada acredite oportunamente.

2°. COMUNIQUESELE el nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

3°. FIJASE la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) moneda corriente, como gastos provisionales, los cuales deben ser cancelados por la parte actora, una vez el Curador Ad-Litem acepte el cargo y antes de la contestación de la demanda, dinero que debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**CLARA ROSA CORTES MONSALVE**



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 69**

Hoy, agosto 3 de 2022 se notifica a las partes el  
Auto No. 398 de agosto 1 de 2022.

**Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.**  
Secretaria

**EJECUTORIA: Agosto 4, 5 y 8 de 2022**